

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

10 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO

En las actuaciones número 2.825 de 2009, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 727 de 2005 del Juzgado de lo social número 19 de Madrid, promovidos por “Hotel Atlántico, Sociedad Anónima”, contra don Antonio Ruiz García, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fremap”, “Mutual Midat Cyclops”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre materias de Seguridad social, con esta fecha se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Hotel Atlántico, Sociedad Anónima”, asistida por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de los de Madrid de fecha 21 de julio de 2008, en autos número 727 de 2005, en virtud de demanda formulada por don Antonio Ruiz García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, número 61”, “Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, número 1”, “Hotel Atlántico, Sociedad Anónima”, y “Construcciones Lomartí, Sociedad Limitada”, en materia de incapacidad temporal, y en consecuencia revocamos la sentencia de instancia en el solo sentido de exonerar a la recurrente de responsabilidad y declarar la directa de “Mutua Fremap”, y condenarle a su pago. Sin hacer declaración de condena en costas. Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/2825/09, que esta Sección Tercera tiene abierta en “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trata del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas, 300,51 euros, que deberán ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Construcciones Integrales Lomartí, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de abril de 2010.—El secretario (firmado).

(03/14.806/10)